

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-030-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

QUE, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable./Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”; “Art. 4.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato./La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública./El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”; “Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.”; “Art. 30.- **Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de

acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico./El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)./El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación./En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”; “Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”; “Art. 80.- Suscripción de contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública./Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días./Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. ...”; “Art. 84.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato./Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías./Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión./Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía./Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución

financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años. /La devolución de garantías será regulada en el reglamento.”; “Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor./En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato./Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de esta Ley./No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago./Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”; “Art. 86.- Garantía por anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. /El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo./En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado./Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 111.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la

etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día./En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP./El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”; “Art. 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas./Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo./En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales./En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento./En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

QUE, según la Fe de erratas publicado en el 7S-R.O., No. 155 de 30 de octubre de 2025, consta lo siguiente:” SEXTO: En el segundo inciso del artículo 111 consta lo siguiente: Siendo lo correcto: En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión

al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.”;

QUE, con fecha 12 de noviembre de 2025 se emite el INFORME DE NECESIDAD LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez Director de Obras y Servicios Públicos y aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo Director Administrativo.

QUE, con fecha 2024 se cuenta con la MEMORIA TÉCNICA SANITARIA Y PLUVIAL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, elaborado por el Ing. Genry Huilca, Director de Planificación del GADM Pablo Sexto, e Ing. Jessenia Siguenza Jefe de Agua Potable y Alcantarillado GADM Pablo Sexto;

QUE, se cuenta con la MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD SHAWI DE LA PARROQUIA PABLO SEXTO DEL CANTÓN PABLO SEXTO, de lugar: SHAWI-Pablo Sexto 2024, constando “... 15. CONCLUSION Bajo criterio del calculista la memoria de Análisis y Diseño Estructural para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se basó y cumplió con los criterios y métodos de cálculo registrados en la NEC 2015 y ACI 350. Para el cálculo de las dimensiones de los tanques se utilizó el método de la PCA que es el más utilizado para este tipo de diseño y también el recomendado por la ACI 350. El diseño de cada elemento analizado, se presenta en los respectivos planos estructurales. 16. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES Tener presente las líneas de impulsión para el correcto funcionamiento de la planta. Para la cimentación de los tanques es importante que el terreno esté debidamente compactado e impermeabilizado. En base al análisis estructural realizado se recomienda utilizar el armado de las vigas como se especifica en los planos. Para la afirmación de terraplenes seguir las recomendaciones por el ingeniero geotécnico. Cumplir con los planos de diseño y calidad de los materiales indicados en la presente memoria. ...”, elaborado por el Ing. Genry Huilca DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL;

QUE, se cuenta con el ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DE MECÁNICA DE SUELOS PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI DEL CANTÓN

PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, Informe Técnico Final
Elaborado por: Ing. José L. Pesántez A. Especialista en Ingeniería Geotécnica y Mecánica
de Suelos de fecha: Julio – 2023;

QUE, el PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO CUENTA CON LA MEMORIA TOPOGRÁFICA, responsable el ING. FREDDY CRUZ SÍMBALA, TÉCNICO DEL GADM PABLO SEXTO;

QUE, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio MAATE-SUIA-RA-DZDA-2024-01414 de fecha 18 de abril de 2024, remite al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.", constando "... 2.-CÓDIGO DE PROYECTO: MAATE-RA-2024-511256 El proceso de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en: OFICINA TÉCNICA MORONA 3.-RESULTADOS Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO., NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.”;

QUE, se cuenta con el REGISTRO AMBIENTAL MAATE-RA-2024-511256 lunes, 29 de abril 2024 del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO;

QUE, se cuenta con el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, con fecha jueves 18 de abril 2024;

QUE, CON FECHA 31 de mayo de 2024, SE EMITE LA RESOLUCIÓN No. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2024-451 DIRECCIÓN ZONAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA con la cual se resuelve "... Art. 1 Otorgar el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO., ubicado/a en la/s Provincia/s MORONA SANTIAGO Cantón/es PABLO SEXTO Parroquia/s PABLO SEXTO y cuya actividad del CIU corresponde a: Actividad Principal CIU: Construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua. REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO., UBICADO/A EN LA/S PROVINCIA/S MORONA SANTIAGO CANTÓN/ES PABLO SEXTO. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Dirección Zonal, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. de código/s CIU: Actividad Principal CIU: F4220.12 En la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado, ejecute el proyecto, obra o actividad en las fases establecidas. OTORGA A: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO El Registro Ambiental emitido con Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2024-451, faculta la ejecución del proyecto/obra/actividad, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez exclusivamente para la actividad seleccionada por el operador en el catálogo de actividades establecido en el SUIA. ...”;

QUE, INFORME TÉCNICO No.056-DAPS-SAPSRD-2024 de 10 de julio de 2024, constando “... 6 CONCLUSIONES

- Los técnicos. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, que elaboraron los estudios, tienen la responsabilidad de todos los trabajos efectuados de la “Construcción del alcantarillado sanitario y pluvial para la comunidad de Shawi, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, y consecuentemente son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica del proyecto.
- La documentación técnica del proyecto presentada, cumple con los requisitos del “Manual del proceso de aprobación de términos de referencia y emisión de viabilidades técnicas para proyectos de agua potable y saneamiento”.
- Una vez aprobado este proyecto bajo las condiciones establecidas en el presente Informe, cualquier reforma que se pretenda realizar antes del inicio del proceso de contratación de obra, deberá ser comunicada a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para su revisión y emisión de la viabilidad técnica.

7 RECOMENDACIONES

El proyecto “Construcción del alcantarillado sanitario y pluvial para la comunidad de Shawi, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, se encuentra acorde a las normas de diseño vigentes, se recomienda continuar con el proceso tendiente a otorgar la Viabilidad Técnica. Elaborado por: Aprobado por el Ing. Carlos Alberto Calispa Bolaños, Analista Agua Potable y Saneamiento y aprobado por Ing. Junior Arturo Bello Paladines, Director de Agua Potable y Saneamiento;

QUE, mediante Oficio Nro. MAATE-SAPSRD-2024-0195-O 11 de julio de 2024 el MAATE concede la VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTO CANTÓN PABLO SEXTO, constando “... En atención a su requerimiento constante en el oficio No. GADMPS-A-2024-163, de 24 de abril de 2024, mediante el cual solicita la revisión, aprobación y emisión de la carta de viabilidad técnica para la “Construcción del alcantarillado sanitario y pluvial para la comunidad de Shawi, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, y, de acuerdo con el Informe Técnico No.056-DAPS-SAPSRD-2024, de 10 de julio de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Calispa, Analista de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, y avalado por el Director de Agua Potable y Saneamiento, conforme a las recomendaciones técnicas correspondientes, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica -MAATE-, por intermedio de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, otorga la Viabilidad Técnica al mencionado estudio. Con sentimientos de distinguida consideración.”, suscrito por el Mgs. Freddy Paúl Muñoz Tobar SUBSECRETARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE;

QUE, se cuenta con el PERFIL ALCANTARILLADO PLUVIAL SHAWI; con la RED ALCANTARILLADO PLUVIAL SHAWI; se cuenta con el PERFIL RED ALCANTARILLADO SANITARIO SHAWI DEFINITIVO; se cuenta con el diseño de la PLANTA TRATAMIENTO SHAWI; se cuenta con el presupuesto referencial de USD NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES, 84/100 CENTAVOS con un PLAZO TOTAL: 150 DIAS, ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA del proyecto CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO de la comunidad de Shawi, elaborado por el Ing. Fredy Cruz Simbala, de fecha 2 DE NOVIEMBRE DE 2025; se cuenta con el análisis de precios unitarios del proyecto: CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; consta la formula polinómica de reajuste de precios y la cuadrilla tipo;

QUE, se cuenta con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA CIVIL LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” de fecha 2 de noviembre de 2025, elaborado por Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura y, revisado y aprobado por Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos;

QUE, se cuenta con la VERIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES de la LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO} SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” de fecha 11 de noviembre de 2025 , elaborado por 11 de noviembre de 2025 elaborado por Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, y revisado y aprobado por: Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos”;

QUE, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 009-Rel señor ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, resuelve “... Art. 1.- DELEGAR al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces para las contrataciones de CATÁLOGO ELECTRÓNICO y de ÍNFIMA CUANTÍA, con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones aplicables emitidas por el SERCOP. El Director Administrativo/a cumplirá con las atribuciones delegadas de la siguiente forma: a) Actuar como ordenador de gasto para la adquisición de bienes o servicios, en procesos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía. b) Autorizar el inicio del proceso de Contratación. c) Designará al administrador de orden de Compra. d) Suscribirá la respectiva orden de compra. e) Resolver la Terminación de las Órdenes de Compra por mutuo Acuerdo; y, de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la Ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento dispuesto para el efecto. f) Téngase en cuenta que el informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del portal COMPRAS PÚBLICAS. Art. 2.- DELEGAR también al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba en TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Pública la: autorización en los documentos de: a) Identificación de la Necesidad. b) Estudios de Mercado, y c) Términos de Referencia TDR o Especificaciones Técnicas ET. Está facultado para implementar y reformar de ser el caso los formatos de modelos de Identificación de la Necesidad, Estudios de mercado y términos de referencia o especificaciones técnicas. Art. 3.- DELEGAR al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba las resoluciones administrativas del Plan Anual de Contratación Pública y sus reformas; cuando sea necesario realizará la consolidación de partidas presupuestarias....”;

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

(07) 3702570

municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

www.pablosexto.gob.ec

QUE, se cuenta con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, de fecha 12 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez Director de Obras y Servicios Públicos, y aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo Director Administrativo;

QUE, se cuenta con el estudio de desagregación tecnológica del proyecto CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO de 37.30%, elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura;

QUE, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0066-R, de 20 de noviembre del año 2025 la máxima autoridad resuelve “... Art. 1. – Aprobar el estudio de desagregación tecnológica del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con un precio referencial de USD \$909,947.84 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 84/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un Porcentaje de Participación Ecuatoriano Mínimo de 37.30% conforme lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente. Art. 2.- Disponer al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 3.- Disponer a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos. Art. 4.- Declarar la presente Resolución de Ejecución inmediata. ...”;

QUE, con fecha 31/12/2025, se emite la Certificación POA-PAC/2025/0132, elaborada por la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnico de Ordenamiento Territorial; revisada y aprobada por el Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, en la cual se señala que en la Planificación Operativa Anual y en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se encuentra planificado el proceso de "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO ";

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2025 se emite la Certificación Presupuestaria N° 000228, elaborada por la Tnlga, Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable,

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

(07) 3702570

municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

www.pablosexto.gob.ec

revisada y aprobada por el Econ. Holger Iván Padilla González, Director Financiero, por el valor de \$ 909,947.84 misma que permitirá solventar el proceso de "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO";

QUE, se aprueba el PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00002 Objeto de Contratación: “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO .”. de fecha 26 de noviembre del 2025, aprobado por el Edinson Manuel Cajas Jumbo DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO;

QUE, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-002-LICO de fecha 28 de noviembre del año 2025, la máxima autoridad, resuelve “... ARTÍCULO 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00002, que tiene por objeto “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con el presupuesto referencial de 909.947,83360 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83360/100000 CENTAVOS), sin incluir el IVA. ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00002, que tiene por objeto “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ibídem. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como miembros integrantes de la comisión Técnica del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00002, que tiene por objeto “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a los siguientes servidores públicos: a) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; b) Ing. Franz Lenin Banda Álvarez, Alterno del Presidente de la Comisión; c) Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y, d) Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnico a fin al objeto de contratación. En cumplimiento del Art. 88 del RGLOSNC, intervendrán como integrantes de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto el Ab. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Sindico y Director Financiero, respectivamente. ARTÍCULO 4.- Encargar al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el

portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec conforme lo dispone la normativa de contratación pública. ART. 5. - LAS NOTIFICACIONES del presente instrumento se las realizará a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. ...”;

QUE, consta la ACTA DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO por parte de la Comisión Técnica para la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00002, de fecha 28 de noviembre de 2025;

QUE, consta la ACTA NRO 001 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS del proceso par la obra “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025 00002, de fecha 04 de diciembre de 2025;

QUE, consta la ACTA NRO 003 DE APERTURA DE OFERTAS del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00002 de fecha 16 de diciembre de 2025, constando “... 3. Verificación de la Recepción de las Ofertas Revisado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, toda vez que se ha cumplido la fecha y hora límite de entrega de ofertas (2025-12-15 13:00:00), se encuentran publicada 7 ofertas del proceso de Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, ofertas remitidas a la comisión técnica mediante memorando Nro. GADMPS-COMP-2025-1039-M-GD. 4. Apertura de la Oferta La comisión técnica, constata las ofertas presentadas en el SOCE, y procede con la apertura de las ofertas, para lo cual se tiene el siguiente detalle:”;

QUE, consta la ACTA NRO 04 DE CONVALIDACION DE ERRORES del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00002, de fecha 17 diciembre de 2025, 5. Convalidación de errores La comisión técnica procede con la revisión y verificación de la documentación presentada en las 7 ofertas, y evidencia que, NO requiere de convalidación de errores, conforme a la LOSNCP, su reglamento general, y resoluciones vigentes. ...”;

QUE, consta la ACTA NRO. 05 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00002, de fecha 09 de enero de 2026, constando “.... 6. Conclusiones y Recomendaciones Una vez finalizado el análisis integral de las ofertas presentadas, que comprende la verificación de la integridad documental, la evaluación técnica y la evaluación por puntaje conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, la Comisión de Calificación determina en la presente acta de calificación del proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” concluyendo que: • El oferente CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por el Sr. MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, obtuvo el puntaje más alto de 93.77 puntos, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. • Se presenta el detalle consolidado de los oferentes participantes y los puntajes obtenidos, de acuerdo con los parámetros de evaluación aplicados dentro del procedimiento de contratación pública. • Se remite la presente Acta de Calificación y se dispone al responsable del área de Compras Públicas, o a quien administre el Portal Institucional del SERCOP del GAD Municipal de Pablo Sexto, que proceda con la publicación de la presente acta en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, incluyendo el registro del oferente que obtuvo el mayor puntaje y la documentación habilitante pertinente para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Consecuentemente, la comisión técnica recomienda y solicita a la máxima autoridad adjudicar al oferente CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por el Sr. MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONASANTIAGO”....”;

QUE, consta el INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS NRO. LICO-GADMPS-2025-00002 DEL PROCESO NRO. LICO-GADMPS-2025-00002 DENOMINADO “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. de 02 de febrero de 2026, constando en el mismo “... 6. Conclusiones El oferente CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO

SEXTO, representado por el Sr. MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, obtuvo el puntaje más alto de 93.77 puntos, quienes CUMPLEN con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. El oferente CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por el Sr. MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. 7. Recomendaciones La comisión técnica delegada por la máxima autoridad mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-002-LICO, de fecha 28 de noviembre de 2025, solicita a la máxima autoridad o su delegado, adjudicar al oferente CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por el Sr. MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, quien a su vez es representante legal de CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L., que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 93.77 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00002, cuyo objeto es “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por un valor de 900,375.24 USD (novecientos mil trescientos setenta y cinco dólares con 24/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. ...”;

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- ADJUDICAR el proceso de LICITACIÓN Nro. LICO-GADMPS-2025-00002 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por su procurador común la constructora SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L., con RUC Nro. 1490818444001, legalmente representado por el señor MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, con cédula de

ciudadanía No. 1400734784, con Email: constructorasereviagilmg@yahoo.com , por un valor de 900,375.24 USD (novecientos mil trescientos setenta y cinco dólares con 24/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato y el saldo se lo hará mediante pago contra presentación de planillas MENSUAL, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato, y un plazo de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, debiendo rendir la garantía del 100% del anticipo y la garantía del 5% del valor total del contrato, instrumentadas mediante pólizas de seguros.

ART. 2.- NOTIFICAR al CONSORCIO CONSTRUCTOR PABLO SEXTO, representado por su procurador común la constructora SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L., con RUC Nro. 1490818444001, legalmente representado por el señor MONTENEGRO MERCHAN EDWIN BYRON, con cédula de ciudadanía No. 1400734784, con Email: constructorasereviagilmg@yahoo.com a través de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- DESIGNAR y NOTIFICAR como Administrador del Contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, con Cedula No. 1400756605, con Email: diego.tigre@pablosexto.gob.ec, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-17.

ART. 4. – DESIGNAR y NOTIFICAR como Fiscalizador del Contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE SHAWI, CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” al Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, con Cedula No. 1400766232, Email: dannestapia@gmail.com , quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-18.

ART. 5.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Y a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del Ing. Ing. Diego Armando Tigre Gómez , Administrador, y del fiscalizador Dannes Alexander Tapia Garay del Contrato, designado por esta autoridad.

ART. 6.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 7. – DE LAS NOTIFICACIONES a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	